

CONTRATO DE COMODATO
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, dependiente del **MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**, del **GOBIERNO LA PROVINCIA DE LA RIOJA**, en mérito a las facultades que le son propias, conforme al Art. 57, de la Ley N° 5.891, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Transporte y Movilidad, Lic. Alcira del VALLE BRIZUELA, D.N.I. N° 22.187.613, con domicilio legal en Av. Mártires de la Dictadura y Av. Ortiz de Ocampo, de esta Ciudad, en adelante el "**COMODANTE**" por una parte y por la otra, la **COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**, (C.N.R.T.), representado en este acto por su Director Ejecutivo, José Ramón ARTEAGA, D.N.I N° 16.827.549, y por su Subdirector Ejecutivo, Luis Oscar CARRANZA, D.N.I. N° 22.760.024, con domicilio en la calle Maipú N° 88 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**COMODATARIO**" y conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El "**COMODATARIO**" recibe en préstamo de uso precario y gratuito un local identificado como local N° 1 Ala Este, de la Terminal de Ómnibus, Av. Ortiz de Ocampo y Av. Mártires de la Dictadura, Terminal de Ómnibus de la Ciudad de La Rioja.

CLÁUSULA SEGUNDA - USO O DESTINO DE LOS BIENES: El espacio físico del presente CONTRATO se entrega al "**COMODATARIO**" en el estado en que se encuentra, libre de ocupación, que éste declara conocer y aceptar, para su exclusivo uso y el que demande el cumplimiento de los objetivos, funciones, facultades y deberes que le asigna el Estatuto aprobado por Decreto N° 1388/96, y sus modificatorios, quedando expresamente prohibido todo otro destino, especialmente su explotación comercial. **CLÁUSULA TERCERA:** El "**COMODATARIO**" declara que ha visitado el inmueble y comprobado que el mismo se encuentra en perfecto estado de conservación e higiene, aberturas en buen estado, en funcionamiento todas sus partes, obligándose a restituir en idénticas condiciones a las de su recepción, manifestando que el mismo consta con sus aberturas, cerraduras, llaves, vidrios, pisos, revestimientos, instalaciones eléctricas, en perfecto estado y funcionamiento, por lo que serán a su exclusivo cargo todas las reparaciones, reconstrucciones y/o refacciones que fueran menester realizar para el debido cumplimiento de esta obligación, cualquiera fuera la causa, naturaleza o cuantía del deterioro, aunque éstas fueran por fuerza mayor, o hechos de terceros y sin derecho a reembolso alguno a su favor. Al término del presente comodato, El "**COMODATARIO**" deberá restituir el inmueble, en buen estado de conservación y uso.



CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES A CARGO DEL
"COMODATARIO": El

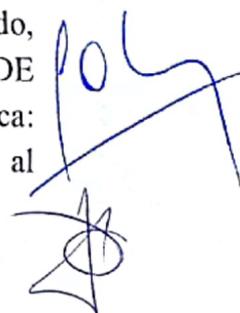
"COMODATARIO" se compromete a: a) Realizar el acondicionamiento y reparaciones necesarias para el uso o destino del espacio físico, siempre y cuando no importen construcciones fijas; b) Mantener el espacio cedido y su acceso en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación; c) Cuidar el espacio físico de usurpaciones por terceros; d) Podrá colocar carteles dentro del espacio físico cedido con el logotipo institucional del "COMODATARIO" pero queda prohibido colocar cartelera de características publicitarias comerciales sin previa autorización del "COMODANTE"; e) Gestionar a su exclusiva costa la provisión de servicios que considere necesario para el normal funcionamiento de sus oficinas previa notificación al "COMODANTE".

CLÁUSULA QUINTA: REPARACIONES Y MODIFICACIONES SOBRE EL INMUEBLE- PROHIBICIONES: Queda expresamente prohibido a "EL COMODATARIO" efectuar mejoras y/o modificaciones en el inmueble, excepto las previstas en la cláusula tercera. Toda mejora o puesta en valor que se introduzca en la fracción del inmueble cedido, quedará a favor del "COMODANTE", sin derecho a reintegro alguno a su favor, ni indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN: El "COMODANTE" se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del presente, en forma periódica, debiendo el "COMODATARIO" comunicar cualquier daño o desperfecto que ocurriera en el mismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido, ya sea por su culpa, por el hecho de terceros, por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El servicio de energía eléctrica será a cargo exclusivo del "COMODATARIO" y los impuestos que graven la propiedad, como el inmobiliario, serán a cargo del "COMODANTE". Asimismo, el "COMODATARIO" no asumirá deuda alguna por los conceptos anteriores a la firma del presente contrato.

Sin perjuicio, de la obligación por parte del "COMODATARIO" de asumir los gastos por la energía eléctrica, el "COMODATARIO" queda facultado a tramitar la solicitud ante EDELAR y EUCOP a los fines de no abonar concepto alguno por el consumo de energía eléctrica por el motivo de ser un organismo nacional. Si durante la ejecución del comodato dejare de tener validez la referida autorización, esto no exime al "COMODATARIO" de asumir la obligación del pago por el servicio de energía eléctrica. En el supuesto caso que no se exima a la CNRT del pago por los servicios antes mencionados, el COMODANTE deberá constar de modo desglosado en una factura, los costos relativos al servicio de energía eléctrica en la proporción que corresponda de acuerdo a los metros cuadrados del espacio cedido, conforme la constancia de inscripción en AFIP, a saber: COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, CUIT: 30-69115507- 9, forma jurídica: ORGAN.PÚBLICO, que deberá remitir mensualmente el "COMODANTE" al



“COMODATARIO”. Dicha suma deberá ser depositada por el “COMODATARIO” mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el “COMODANTE”.

El “COMODATARIO” se encuentra facultado a solicitar, por su exclusiva cuenta y cargo los servicios que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, debiendo notificar, en tal supuesto, al “COMODANTE”, del otorgamiento de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DEL PERMISO: El presente permiso de uso de carácter gratuito, se otorga por un plazo de TRES (3) años, a contarse a partir de la firma del presente, con posibilidad de prorrogarse de común acuerdo, debiendo notificar la voluntad de realizarlo con un plazo no inferior a noventa (90) días corridos. En caso de no realizarse la respectiva notificación de expresión de voluntad, se dará por concluido el presente contrato tras finalizar el plazo de vigencia estipulado.

CLÁUSULA NOVENA: RESTITUCIÓN ANTICIPADA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá solicitar la resolución anticipada, en cuyo caso, deberá notificar por escrito a la otra, sin derecho a reclamo ni indemnización alguno, con una antelación de (90) días corridos, en los términos y alcances de los arts. 1539, 1541 y CC. del CCYCN.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen a poner el máximo empeño en resolver de común acuerdo toda controversia que pudiera originarse con motivo del presente Convenio. Agotada esta instancia, podrán recurrir a los tribunales Federales de la Provincia de La Rioja.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIOS: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento en donde serán válidas y se tendrán por recibidas todas las notificaciones o intimaciones judiciales cursadas por las partes.

En cuanto a las comunicaciones administrativas que se cursaren las partes para una buena administración del bien otorgado en uso, se establecen los siguientes domicilios electrónicos:

por el “COMODANTE” transporte@larioja.gob.ar y transportesumarios@gmail.com, y por el “COMODATARIO”, delegaciones@cnrt.gob.ar y privada@cnrt.gob.ar

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Agosto de 2023.-


Luis Oscar Carranza
Subdirector Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte


José Ramón Arteaga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación del Transporte


Dc. Alcira del Valle Brizuela
Secretaría de Transporte
Gobierno de la Provincia de La Rioja



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: COMODATO SUSCRITO - LA RIOJA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.